

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Al margen Escudo del Estado de México, y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 8 FRACCIÓN III DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 establece que para que la gobernabilidad sea efectiva, debe ser democrática y apegada a derecho. Lo anterior requiere que las instituciones estatales tengan las capacidades y los recursos necesarios para desempeñar cabalmente sus funciones y así responder de manera legítima y eficaz a las demandas que le plantea la sociedad.

Que el mismo Plan señala que la actualización del marco jurídico aplicable a los órganos internos de control, permitirá dotarlos de la estructura necesaria para cumplir con sus nuevas responsabilidades en materia anticorrupción; y que será posible inhibir y sancionar los actos de corrupción, conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, para lograr que las personas servidoras públicas actúen con responsabilidad, transparencia y apego a la legalidad; así como mejorar la percepción ciudadana en la prevención y combate a la corrupción, mediante su participación en la verificación del quehacer gubernamental.

Que mediante el Decreto Número 90 de la "LVI" Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 3 de diciembre de 2007, se expidió la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de la Función Registral del Estado de México, el cual cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios y esta sectorizado a la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos. Dicho Instituto tiene por objeto llevar a cabo la función registral del Estado de México, en términos del Código Civil del Estado de México, de su Reglamento Interior y de los demás ordenamientos legales aplicables.

Que en fecha 03 de abril de 2008, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Reglamento Interior del Instituto de la Función Registral del Estado de México, el cual tiene como propósito regular la organización y el funcionamiento del Organismo.

Que derivado de las reformas implementadas en el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como de la expedición de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios; y de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 30 de mayo de 2017, se hace necesario realizar las reformas legales y administrativas que permitan al Instituto de la Función Registral, a través de su Órgano Interno de Control, cumplir debidamente con las obligaciones establecidas en estos ordenamientos jurídicos.

Que en fecha 10 de mayo de 2018, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Decreto Número 309 por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México y de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México; mismo que señala que los organismos auxiliares crearán Unidades de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, adscritas orgánicamente a la persona titular del Organismo.

Que derivado de las anteriores determinaciones jurídicas y administrativas, se estima necesario que el Instituto de la Función Registral del Estado de México, actualice su Reglamento Interior.

En mérito de lo expuesto, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **reforma** la fracción IV del artículo 2, los artículos 3 y 4, el artículo 10, los párrafos primero y segundo, y la fracción II del artículo 11, la denominación del Capítulo III, el artículo 12, el párrafo primero y las fracciones VIII, X, XII y XV del artículo 13, la denominación de la Sección Primera del Capítulo IV, las fracciones VIII, X, XI, XII y XIII del artículo 14, el primer párrafo y las fracciones I, II, IV, VIII, XI, XIII del artículo 15, las fracciones X, XVII y XXII del artículo 16, el primer párrafo del artículo 17, el artículo 18, las fracciones II, III, IV, V, VII, XI y XII del artículo 20, la denominación del Capítulo V, y los artículos 21 y 22; se **adicionan** las fracciones I, II, III, IV, V y VI al artículo 10, las fracciones XVI, XVII y XVIII al artículo 13, las fracciones XIV y XV al artículo 15, y las fracciones XIII, XIV y XV al artículo 20; y se **deroga** la fracción V del artículo 11, la fracción XX del artículo 16, y las fracciones de la I a la XXVIII del artículo 17 del Reglamento Interior del Instituto de la Función Registral del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...

I. a III. ...

IV. Director General, a la persona titular de la Dirección General del Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Artículo 3.- El Instituto tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le confiere la Ley, el Código Civil del Estado de México, la Ley Registral para el Estado de México, el Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México, el presente Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 4.- El Instituto se sujetará a lo dispuesto por la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y su Reglamento, así como por lo que establecen los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 10.- Al frente de la Dirección General habrá una persona titular, quien tendrá las atribuciones establecidas en la Ley, así como las que a continuación se señalan:

I. Promover acciones para la modernización administrativa, mejora regulatoria, gobierno digital y gestión de la calidad en los trámites y servicios que presta el Instituto, así como su ejecución y cumplimiento;

II. Coordinar al interior del Instituto, el cumplimiento de las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en términos de la normativa aplicable;

III. Promover que los planes y programas del Organismo sean realizados con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos;

IV. Interpretar para efectos administrativos el presente Reglamento;

V. Expedir constancias o certificar copias de documentos existentes en los archivos de la Dirección General del Instituto, cuando se refieran a asuntos de su competencia, y

VI. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende el Consejo Directivo.

Artículo 11.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, la persona titular de la Dirección General se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:

I. ...

II. Dirección Técnico-Jurídica y de Igualdad de Género.

III. a IV. ...

V. Derogada.

El Instituto contará con un Órgano Interno de Control, así como con las demás unidades administrativas que le sean autorizadas, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en su Manual General de Organización; asimismo, se auxiliará de las personas servidoras públicas, órganos técnicos y administrativos

necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con la normativa aplicable, estructura orgánica y presupuesto autorizados.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS DIRECCIONES

Artículo 12.- Al frente de cada Dirección habrá una persona titular, quien se auxiliará de las personas servidoras públicas que las necesidades del servicio requieran.

Artículo 13.- Corresponde a las personas titulares de las direcciones las atribuciones siguientes:

I. a VII. ...

VIII. Coordinar sus actividades con las personas titulares de las demás unidades administrativas del Instituto, cuando la ejecución de sus programas, proyectos y acciones así lo requieran.

IX. ...

X. Someter a consideración de la persona titular de la Dirección General, acciones para la modernización administrativa, mejora regulatoria, gobierno digital y gestión de calidad en los trámites y servicios que presta la Unidad Administrativa a su cargo, y llevar a cabo su ejecución y cumplimiento.

XI. ...

XII. Asesorar, capacitar y apoyar técnicamente, en asuntos de su competencia, a las personas servidoras públicas y usuarias que lo soliciten.

XIII. a XIV. ...

XV. Cumplir con las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en términos de la normativa aplicable.

XVI. Implementar en el ámbito de su competencia las medidas tendentes a institucionalizar la perspectiva de género, la igualdad sustantiva, la eliminación de toda forma de discriminación y el respeto a los derechos humanos.

XVII. Coadyuvar en el ámbito de su competencia, en la integración y actualización del Reglamento Interior, Manual General de Organización y manuales de procedimientos del Instituto.

XVIII. Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que les encomiende la persona titular de la Dirección General.

SECCIÓN PRIMERA DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS DIRECCIONES Y DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 14.- ...

I. a VII. ...

VIII. Proponer a la persona titular de la Dirección General la reubicación de las personas servidoras públicas bajo su adscripción, a efecto de atender las prioridades y estrategias de trabajo de sus unidades administrativas.

IX. ...

X. Difundir, en el ámbito de su competencia y previo acuerdo de la persona titular de la Dirección General, los trámites y servicios que presta el Instituto, con el propósito de fomentar la cultura registral.

XI. Informar a la persona titular de la Dirección General y al Órgano Interno de Control de las faltas u omisiones que puedan ser constitutivas de una sanción o responsabilidad por parte de las personas servidoras públicas adscritas a sus unidades administrativas.

XII. Promover la capacitación y profesionalización de las personas servidoras públicas bajo su adscripción, de conformidad con los requerimientos del servicio y con los programas del Instituto.

XIII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende la persona titular de la Dirección General.

Artículo 15.- Corresponde a la Dirección Técnico-Jurídica y de Igualdad de Género:

I. Representar al Instituto y a la persona titular de la Dirección General con las facultades y poderes específicos que le otorgue este último.

II. Asesorar jurídicamente a las personas servidoras públicas del Instituto en asuntos relacionados con sus atribuciones y funciones.

III. ...

IV.- Sustanciar los procedimientos administrativos y de carácter legal, cuya aplicación corresponda al Instituto, en términos de la legislación aplicable.

V. a VII. ...

VIII. Integrar y mantener actualizado el índice general de testamentos que se otorguen ante las personas titulares de Notarías Públicas.

IX. a X. ...

XI. Proponer a la persona titular de la Dirección General, en coordinación con la Dirección de Control y Supervisión de Oficinas Registrales, los criterios jurídicos para la homologación de la función registral.

XII. ...

XIII. Instrumentar las acciones necesarias para dar cumplimiento con lo establecido en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres, ambas del Estado de México, y demás disposiciones relativas.

XIV. Coordinar con la participación de las unidades administrativas del Instituto, la integración y actualización del Reglamento Interior y Manual General de Organización del Organismo, así como promover la formulación y actualización de los manuales de procedimientos, en coordinación con la dependencia encargada que corresponda.

XV. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende la persona titular de la Dirección General.

Artículo 16.- ...

I. a IX. ...

X. Elaborar, consolidar e informar a la persona titular de la Dirección General sobre los estados financieros del Instituto, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental y demás lineamientos de aplicación obligatoria.

XI a XVI. ...

XVII. Ejecutar los programas y actividades de capacitación de las personas servidoras públicas del Instituto, de acuerdo con lo que al respecto establezca la persona titular de la Dirección General.

XVIII. a XIX. ...

XX. Derogada.

XXI. ...

XXII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende la persona titular de la Dirección General.

Artículo 17.- Está adscrito orgánica y presupuestalmente al Instituto, un Órgano Interno de Control, dependiente funcionalmente de la Secretaría de la Contraloría, con las atribuciones que se establecen en el Reglamento Interior de ésta y los demás ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables.

- I. Derogada.
- II. Derogada.
- III. Derogada.
- IV. Derogada.
- V. Derogada.
- VI. Derogada.
- VII. Derogada.
- VIII. Derogada.
- IX. Derogada.
- X. Derogada.
- XI. Derogada.
- XII. Derogada.
- XIII. Derogada.
- XIV. Derogada.
- XV. Derogada.
- XVI. Derogada.
- XVII. Derogada.
- XVIII. Derogada.
- XIX. Derogada.
- XX. Derogada.
- XXI. Derogada.
- XXII. Derogada.
- XXIII. Derogada.
- XXIV. Derogada.
- XXV. Derogada.
- XXVI. Derogada.
- XXVII. Derogada.
- XXVIII. Derogada.

Artículo 18.- Para el cumplimiento de su objeto y atribuciones, el Instituto contará con Oficinas Registrales ubicadas territorialmente en el Estado de México, las cuales estarán a cargo de una persona que funja como Registrador, quien se auxiliará de las personas que funjan como calificadores, notificadores y demás personas servidoras públicas que las necesidades del servicio requieran, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 20.- ...

I. ...

II. Aplicar las normas, lineamientos y procedimientos establecidos para la ejecución de la función registral y, en su caso, proponer a la persona superior jerárquica inmediata las modificaciones que se requieran.

III. Someter a consideración de la persona superior jerárquica inmediata el nombramiento, licencia, promoción, remoción o reubicación de las personas servidoras públicas bajo su adscripción.

IV. Informar a la persona superior jerárquica inmediata de las faltas u omisiones que puedan ser constitutivas de una sanción o responsabilidad por parte de las personas servidoras públicas bajo su adscripción.

V. Impulsar la capacitación y profesionalización de las personas servidoras públicas bajo su adscripción y verificar el cumplimiento de los objetivos que se establezcan al respecto.

VI. ...

VII. Atender las propuestas, opiniones y determinaciones que, en el ámbito de su competencia, emita la Dirección Técnico-Jurídica y de Igualdad de Género, previo acuerdo con la persona titular de la Dirección de Control y Supervisión de Oficinas Registrales.

VIII. a X. ...

XI. Expedir constancias o certificar copias de documentos existentes en sus archivos, que corresponden al acervo registral, cuando se refiera a asuntos de su competencia.

XII. Someter a consideración de la persona superior jerárquica inmediata, acciones para la modernización administrativa, mejora regulatoria, gobierno digital y gestión de la calidad en los trámites y servicios que presta la Unidad Administrativa a su cargo, y llevar a cabo su ejecución y cumplimiento.

XIII. Cumplir con las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en términos de la normativa aplicable.

XIV. Implementar en el ámbito de su competencia las medidas tendentes a institucionalizar la perspectiva de género, la igualdad sustantiva, la eliminación de toda forma de discriminación y el respeto a los derechos humanos.

XV. Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que les encomiende la persona superior jerárquica inmediata y la persona titular de la Dirección General.

CAPÍTULO V DE LA SUPLENCIA DE LAS PERSONAS TITULARES

Artículo 21.- La persona titular de la Dirección General será suplida en sus ausencias temporales hasta por 15 días hábiles, por la persona titular de la Dirección que esta designe. En las mayores de 15 días hábiles, por la persona servidora pública que designe la persona que presida el Consejo Directivo.

Artículo 22.- Las personas titulares de las direcciones, subdirecciones, jefaturas de departamento y oficinas registrales se suplirán en sus ausencias temporales hasta por 15 días hábiles, por la persona servidora pública de la jerarquía inmediata inferior que ellas designen. En las mayores de 15 días hábiles, por quien designe la persona titular de la Dirección General.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía jurídica que se opongan a lo establecido en el presente Acuerdo.

Aprobado por el H. Consejo Directivo del Instituto de la Función Registral del Estado de México en la LXXXII Sesión Ordinaria, celebrada el día 30 de septiembre de 2021.

MTRO. RODRIGO ESPELETA ALADRO.- SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Y PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.- LIC. CHRISTIAN GERARDO GASCA DROPPERT.- DIRECTOR GENERAL Y SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.